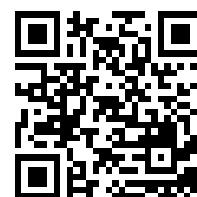


El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'CONSTITUCION DE SOCIEDAD' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 18-08-2023 bajo el Repertorio 46196.

Firmado electrónicamente por CLAUDIA MARCELA GOMEZ LUCARES, Notario Titular de la 50° Notaría de Santiago, a las 10:25 horas del dia de hoy.

Santiago, 21 de agosto de 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique este documento en www.notariosyconservadores.cl y/o www.notariaclaudiagomez.cl ingresando el código: 028-136971



CVE: 028-136971



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 46.196-2023.-

2 Cnr

3 OT N° 136.971.- PROTOCOLIZADO N° 46.196.-

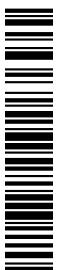
5 CONSTITUCION DE SOCIEDAD

6 "INVERSIONES CP SpA"

7 *****

8 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a dieciocho días del mes de
9 agosto del año dos mil veintitrés, ante mí, CLAUDIA MARCELA GÓMEZ
10 LUCARES, Abogado, Notario Público Titular de la Quincuagésima
11 Notaria de Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos setenta
12 y uno, oficina ciento trece, Comuna de Santiago, comparecen: doña
13 XIMENA PILAR PEÑA RAMIREZ, chilena, divorciada, factor de
14 comercio, cédula nacional de identidad número diez millones ochenta y
15 un mil ochocientos sesenta y ocho guion K, y don ENRIQUE
16 ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial,
17 cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cuarenta y
18 cinco mil doscientos cuarenta y ocho guion K, ambos domiciliados para
19 estos efectos en esta ciudad, en calle Josemaría Escrivá de Balaguer
20 número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece, comuna de Lo
21 Barnechea, Región Metropolitana, los comparecientes, mayores de edad,
22 quienes acreditan su identidad con las cédula mencionadas, cuyas
23 copias se protocolizan en este acto y exponen: Que por el presente
24 instrumento vienen en constituir una sociedad por acciones, que se
25 regirá preferentemente por las siguientes estipulaciones estatutarias y,
26 en silencio de éstas, por las disposiciones del Párrafo Octavo del Título
27 Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, correspondiente a
28





los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes de dicho cuerpo legal, y las demás disposiciones legales que le sean aplicable y, finalmente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas conforme a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, de Sociedades Anónimas, y su reglamento. El estatuto de la sociedad es el que a continuación se indica: **"ESTATUTO SOCIAL. "INVERSIONES CP SpA": TÍTULO PRIMERO. RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO:**

ARTÍCULO PRIMERO: El nombre de la sociedad por acciones que por este acto se constituye es **"INVERSIONES CP SpA". ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad y el de los accionistas para los efectos del presente contrato, será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales dentro del país y en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Sociedad será indefinida. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o ajena, de toda clase de inversiones de renta, en todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, para cuyos efectos podrá comprar, vender, y en general, adquirir y enajenar, conservar y negociar en cualquier forma y a cualquier título acciones de sociedades anónimas o de sociedades en comanditas por acciones, derechos en sociedades o comunidades, bonos, debentures, pagarés y toda clase de valores mobiliarios, efectos de comercio o instrumentos financieros y títulos de crédito o inversiones, y la administración y explotación de estas inversiones y sus frutos o productos. Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá constituir o participar en otras sociedades, formar todo tipo de comunidades, asociaciones o cuentas en participación y otorgar y suscribir toda clase de contratos que digan relación directa o indirecta con los fines sociales; y, en general realizar todos los actos o contratos conducentes a dichos fines o a cualquier acto o actividad que el



1 empresario decida, esté relacionado o no con el giro social. **TÍTULO**
2 **SEGUNDO:- CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO:** El capital
3 de la Sociedad corresponde a la cantidad de **UN MILLÓN DE PESOS**,
4 que se divide en un total de cien acciones, todas ellas nominativas, sin
5 valor nominal y de una misma serie. El capital de la Sociedad se
6 suscribe y paga en la forma y términos señalados en el Artículo Primero
7 Transitorio del estatuto social de la Sociedad. **ARTÍCULO SEXTO.** El
8 capital señalado en la cláusula precedente no se regirá por la forma de
9 revalorización que dispone el artículo diez de la Ley sobre Sociedades
10 Anónimas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La sociedad llevará un registro en el
11 que se anotará el nombre, domicilio, correo electrónico y número de
12 cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda a personas
13 naturales o jurídicas, de cada accionista, el número y serie de Acciones
14 de las que sea titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su
15 nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y
16 oportunidades de pago correspondientes a ellas. Igualmente, en el
17 mismo registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de
18 derechos reales distintos al dominio, en aquellos casos que la
19 constitución de estos fuera permitida por los estatutos sociales de la
20 Sociedad. En caso de que algún accionista transfiera el todo o parte de
21 sus acciones, deberá anotarse esta circunstancia en el registro. Las
22 acciones de la sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de
23 dichos títulos. A requerimiento escrito de un accionista, la sociedad
24 deberá entregar un certificado que acredite la cantidad de acciones
25 inscritas a nombre de dicho accionista en el registro de accionistas de la
26 sociedad. A solicitud del accionista el certificado podrá restringirse a
27 sólo parte de las acciones inscritas a su nombre. Estos certificados
28 serán nominativos, indicarán la fecha de otorgamiento y deberán ser
29 suscritos por el o los administradores de la sociedad. Para los efectos
30 de las formalidades necesarias para la constitución de prenda u otro





1 derecho real sobre las acciones de la sociedad, el certificado
2 reemplazará al título representativo de las acciones de que se trate. En
3 todos los traspasos de acciones de la sociedad deberá constar una
4 declaración del cesionario a través de la cual éste declare conocer y
5 aceptar la normativa legal que regula las Sociedades por Acciones, el
6 estatuto de la sociedad "INVERSIONES CP SpA", las limitaciones a la
7 libre cesión de las acciones que dichos estatutos imponen a los
8 accionistas y las protecciones que en ellos pueden o no existir respecto
9 del interés de los accionistas. Cualquier cesión de acciones de la
10 Sociedad que no contenga la declaración antes señalada se tendrá por
11 no válida para todos los efectos legales. **ARTÍCULO OCTAVO.** La
12 sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con
13 todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio
14 de la sociedad, no se computarán para la constitución del quórum en las
15 juntas de accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no
16 tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de
17 aumentos de capital. Salvo disposición en contrario en la ley o los
18 estatutos, las acciones adquiridas por la sociedad deberán enajenarse
19 dentro del plazo de un año contado desde su adquisición. Si dentro del
20 plazo establecido, las acciones no se enajenan, el capital quedará
21 reducido de pleno derecho y las acciones se eliminarán del registro.

22 **ARTÍCULO NOVENO.** Conforme a lo establecido en el artículo
23 cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio, la emisión de
24 acciones de pago se ofrecerá al precio que determinen libremente los
25 accionistas, o quien fuere delegado al efecto por ellos. La Sociedad
26 tendrá obligación de ofrecer a los accionistas la opción preferente de
27 suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad o de valores
28 convertibles en acciones de la sociedad o de cualesquiera otros valores
29 que confieran derechos futuros sobre éstas.- **TÍTULO TERCERO:-**

30 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:- ARTÍCULO DÉCIMO.** El uso

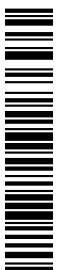


1 de la razón social, la administración y representación de la sociedad
2 corresponderá en forma conjunta a ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
3 y XIMENA DEL PILAR PEÑA RAMIREZ, quienes anteponiendo su firma
4 personal a la razón social, la representarán con las más amplias
5 facultades de administración, pudiendo: efectuar todos los actos y
6 celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución del objeto
7 social. Particularmente, a la administradora se le entenderá facultada
8 para realizar los actos contenidos en la lista que se señala a
9 continuación, que se entiende como no taxativa: **Uno)** Adquirir y
10 enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, leasing,
11 administración, concesión o comodato toda clase de bienes, raíces o
12 muebles, corporales e incorporales, acciones, bonos y demás valores
13 mobiliarios; **Dos)** Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos
14 prometidos; **Tres)** Dar y recibir bienes raíces o muebles en hipoteca,
15 incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o
16 ajenas, posponer, alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la
17 sociedad; **Cuatro)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores
18 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o
19 incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial,
20 warrants, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y
cancelarlas; **Cinco)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de
22 cambio, de correduría, de transacción; **Seis)** Celebrar contratos de
seguro pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás
24 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas aprobar e
impugnar liquidaciones de siniestros; **Siete)** Celebrar contratos de
cuenta mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus
26 saldos; **Ocho)** Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales,
contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales,
28 científicos o técnicos; **Nueve)** Celebrar, modificar y poner término a
cualquier otro contrato nominado o innombrado; **Diez)** Contratar



CNUÑEZ-00136971

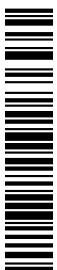




1 préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o
2 instituciones de crédito o fomento, de derecho público, privado o
3 bancos de cualquier tipo, sociedades civiles o comerciales, en general,
4 con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, celebrar
5 contratos de tarjetas de crédito; **Once)** Ceder y aceptar cesiones de
6 créditos sean nominativos, a la orden o al portador y en general,
7 efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores
8 mobiliarios, efectos públicos o de comercio, afianzar y constituir a la
9 sociedad como codeudora solidaria; **Doce)** Pagar todo lo que adeude la
10 sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general,
11 extinguir toda clase de obligaciones y dar y aceptar novaciones; **Trece)**
12 Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; formarlas,
13 modificarlas, transformarlas, dividirlas, fusionarlas, disolverlas,
14 administrarlas, liquidarlas y representar a la sociedad con voz y voto en
15 las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación,
16 sociedades de hecho, con organizaciones de cualquier especie de que
17 forme parte o en que tenga interés; ingresar a las sociedades ya
18 constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas
19 sociedades; concurrir a la formación de sociedades en comandita por
20 acciones, extender la escritura de su constitución y la que da cuenta de
21 la suscripción de su capital conforme al artículo cuatrocientos noventa y
22 tres del Código de Comercio, ser gestor de las mismas sociedades,
23 pudiendo al efecto firmar y concurrir a suscripción de los documentos
24 que correspondan; **Catorce)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y
25 en general otorgar firmas y extender, prorrogar y modificar toda clase
26 de documentos públicos y privados, pudiendo formular en ellos todas las
27 declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Quince)** Constituir
28 servidumbres activas o pasivas; **Dieciséis)** Solicitar para la sociedad
29 concesiones administrativas de cualquier naturaleza y objeto;
30 **Diecisiete)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres



1 comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar
2 inventos, deducir oposiciones o solicitar y en general, efectuar todas las
3 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia;
4 **Dieciocho)** Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o
5 en parte sus facultades, revocarlas y reasumir esas facultades;
6 **Diecinueve)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o
7 extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que
8 puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de
9 confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o de depósitos y/o
10 de créditos, depositar, girar y sobreregar en ellas; obtener, utilizar y
11 girar tarjetas de crédito; transferir fondos, inclusive a través de
12 transferencia electrónica; imponerse de sus movimiento y cerrar unas y
13 otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y
14 objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos,
15 contratar préstamos sea como créditos en cuenta corriente, créditos
16 simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobre giros,
17 créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar
18 cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento;
19 colocar o retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera,
20 depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos;
21 abrir acreditivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio,
22 tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de
23 operaciones bancarias en monedad nacional o extranjera; abrir cuentas
24 de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en
25 bancos comerciales o en cualquier otra institución de derecho público o
26 de derecho privado, sea en el beneficio de la sociedad o en el de sus
27 trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento,
28 aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas; **Veinte)** Girar, suscribir,
29 aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en
30 dominio, cobro y garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar,





1 cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques,
2 letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios,
3 sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o
4 extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la
5 sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Veintiuno)**
6 Cobrar y percibir, todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda
7 adeudársele en el futuro por cualquier persona natural o jurídica,
8 incluso al fisco, instituciones o, corporaciones de derecho público,
9 privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración
10 autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de
11 bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios;
12 **Veintidós)** Autocontratar, ya sea comprando para sí lo que la sociedad
13 le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente en
14 representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o no
15 intereses antagónicos; **Veintitrés)** Entregar y recibir a las oficinas de
16 Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de
17 transporte terrestre, marítimo, aéreo toda clase de correspondencia
18 certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas,
19 encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la sociedad o
20 expedidas por ella; **Veinticuatro)** Ejecutar toda clase de operaciones
21 aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o
22 suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o
23 privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de ellas;
24 **Veinticinco)** Concurrir y representar a la sociedad ante toda clase de
25 autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,
26 municipales, jurídicas, ante el Servicio de Impuestos Internos o de
27 cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio
28 exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado,
29 instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma,
30 organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones,



1 incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintiséis)**
2 Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de
3 cambios internacionales; **Veintisiete)** Representar a la Sociedad en
4 todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el
5 Banco Central de Chile y otras autoridades en relación con la
6 importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su
7 cometido podrán los mandatarios ejecutar los actos que a continuación
8 se indican, sin que la enumeración sea taxativa sino meramente
9 enunciativa; presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes
10 anexas, cartas explicativas que le fueran exigidas por el Banco Central
11 de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los
12 casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de
13 dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la
14 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una
15 determinada operación, en general ejecutar todos los actos y realizar
16 todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo
17 que se les confieren; quedan especialmente facultados los mandatarios
18 para retirar del Banco Central de Chile toda clase de certificados de
19 valores; **Veintiocho)** Convenir y modificar toda clase de pactos y
20 estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y;
21 establecer en los convenios y contratos plazos, condiciones, deberes,
22 atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas y deslindes;
23 otorgando facultades para percibir y/o entregar, para pactar
24 indivisibilidad pasiva o activa; para novar toda clase de obligaciones;
25 para convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; para
26 aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de
27 garantías, en beneficio o en contra de la sociedad, para fijar multas a
28 favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar;
29 para ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión,
30 resolución, evicción; y aceptar la renuncia de derechos y acciones; para





1 rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar
2 la terminación de los contratos; para exigir rendiciones de cuenta,
3 aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar todos los
4 derechos que competen a la sociedad; **Veintinueve)** Suscribir contratos
5 de suscripción y pago de acciones como adquirente; y **Treinta)**
6 Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en
7 que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal
8 ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza,
9 así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercerista,
10 de cualquier especie, hasta la completa ejecución de la sentencia,
11 pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias,
12 ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa, o de cualquier
13 otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial los mandatarios
14 están facultados para representar a la sociedad con todas las facultades
15 ordinarias del mandato judicial y con las extraordinarias del inciso
16 segundo del artículo séptimo del Código Civil, las que se dan por
17 expresamente reproducidas, pudiendo además nombrar abogados
18 patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este
19 instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir
20 cuantas veces sea conveniente. Los administradores de la sociedad
21 podrán delegar sus facultades de administración, o parte de ellas en
22 una tercera persona, denominado gerente general autorizando el uso del
23 nombre o de la razón social para los fines correspondientes, siempre
24 que estos no se refieran a operaciones sobre un millón de pesos. El
25 gerente general de la Sociedad podrá ser remunerado por el desempeño
26 de sus funciones, siendo el monto de su remuneración, si corresponde,
27 determinado anualmente por la Junta de Accionistas de la Sociedad.
28 Finalmente, para llevar a cabo operaciones por un monto superior a
29 veinte millones de pesos, será necesaria la firma conjunta de los
30 administradores.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Los Administradores



1 de la Sociedad permanecerán en su cargo hasta su renuncia, muerte,
2 incapacidad, insolvencia, o revocación por parte de la Junta de
3 Accionistas de la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se
4 entenderá efectuada la rendición de cuentas anual, por el solo hecho de
5 aprobarse el balance y estado de resultados en Junta de Accionistas,
6 liberándose de cualquier otra obligación de rendición de cuentas a los
7 administradores.- **TÍTULO CUARTO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:**
8 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los accionistas se reunirán en Juntas
9 para decidir respecto de cualquier materia que los estatutos o la Ley
10 sobre Sociedades Anónimas entreguen al conocimiento de las Juntas de
11 Accionistas, las que podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así
12 lo exijan las necesidades sociales. No se requerirá la celebración de la
13 Junta antedicha si la totalidad de los accionistas con derecho a voto,
14 manifestaren por escrito su consentimiento para aprobar una
15 determinada materia que debe conocer la junta. En caso que un acuerdo
16 de aquellos señalados anteriormente tenga relación con la disolución,
17 transformación, fusión o división de la Sociedad, o cualquier reforma de
18 sus estatutos, dicho consentimiento escrito deberá ser otorgado
19 mediante la suscripción de una escritura pública, o mediante
20 instrumento privado en que consten las firmas de los otorgantes,
21 autorizadas por Notario Público, en cuyo registro deberá ser
22 protocolizado dicho instrumento. La escritura donde conste el
23 consentimiento escrito de la unanimidad de los accionistas con derecho
24 a voto, o el acta de la junta por la cual se acuerde la reforma de los
25 estatutos de la Sociedad, deberá ser protocolizada o reducida a
26 escritura pública e inscrita y publicada, en extracto, en la forma que
27 dispone la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las juntas serán
28 convocadas por el o los Administradores de la Sociedad siempre que, a
29 su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen, o bien cuando así
30 lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, dos tercios de las





1 acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los
2 asuntos a tratar en la Junta. En todo caso, el o los administradores
3 deberán convocar a una junta dentro del cuatrimestre siguiente a la
4 fecha del balance de cada ejercicio, con el fin de conocer de la
5 memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras
6 presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad y
7 demás asuntos de su competencia. La citación a Juntas de Accionistas,
8 al igual que cualquier comunicación de la Sociedad a los accionistas, se
9 efectuará por medio de correo electrónico, enviándose al efecto
10 mensajes a los accionistas de la Sociedad al menos en tres ocasiones, a
11 las direcciones que tengan registradas en el Registro de Accionistas de
12 la Sociedad. El primer correo electrónico de citación deberá enviarse
13 con al menos quince días de anticipación a la fecha en que se realizará
14 la Junta de Accionistas de la Sociedad. Será responsabilidad de cada
15 accionista mantener actualizada la información correspondiente a su
16 dirección de correo electrónico en el Registro de Accionistas de la
17 Sociedad. Sin embargo, la citación se hará mediante el envío de correo
18 certificado al domicilio informado por el accionista en caso de no ser
19 posible para la Sociedad citar mediante correo electrónico, situación que
20 deberá indicarse expresamente en la citación. No obstante lo anterior,
21 podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la
22 totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, no
23 siendo necesario, en este caso, su convocatoria o citación. **ARTÍCULO**
DÉCIMO QUINTO. Las Juntas se constituirán, en primera citación, con
la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en
segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas,
cualquiera que sea su número, adoptándose los acuerdos por la mayoría
absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto,
salvo los casos indicados en el artículo siguiente. La segunda citación
sólo podrá efectuarse una vez que hubiere fracasado la Junta a



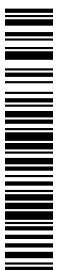
1 efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá
2 ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes
3 a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Podrán, en todo caso,
4 celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad
5 de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no hubieren
6 cumplido con las formalidades requeridas para su citación. Las juntas
7 serán presididas por el o los administradores, y actuará como secretario
8 el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o un accionista de la
9 Sociedad especialmente designado al efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

10 **SEXTO.** En todo lo no regulado expresamente en esta disposición, los
11 quórum de acuerdo de Juntas de Accionistas se regirán por las normas
12 aplicables a las sociedades anónimas cerradas, especialmente aquellos
13 que impliquen reforma a los estatutos sociales y todo otro acuerdo que
14 conforme a lo dispuesto por la Ley sobre Sociedades Anónimas deba ser
15 aprobado con un quórum igual o superior a dos tercios de las acciones
16 emitidas con derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** No será
17 necesaria la asistencia de un Notario Público a las Juntas de Accionistas
18 de la Sociedad, o la certificación de ser las actas de ellas expresión fiel
19 de lo ocurrido y acordado en cada reunión, ni aún en los casos que la
20 Ley sobre Sociedades Anónimas así lo exija para las sociedades
21 anónimas cerradas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Podrán participar en
22 las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de
23 acciones que tengan dichos derechos que, al momento de iniciarse ésta,
24 figuraren como accionistas en el Registro de Accionistas de la Sociedad.
25 Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, gozarán
26 igualmente de la totalidad de sus derechos. Los titulares de acciones sin
27 derecho a voto, así como los directores y gerentes de la Sociedad que
28 no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.
29 Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de
30 otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá





1 conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el
2 mandante sea titular al momento de iniciarse la junta. El texto y
3 formalidades del poder para la representación de acciones en Junta y
4 las normas para su calificación serán las mismas que aquellas aplicables
5 a las sociedades anónimas cerradas. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Las
6 deliberaciones y acuerdos de las Juntas deberán constar en actas
7 levantadas al efecto, las que, junto con los consentimientos otorgados
8 por escrito por la unanimidad de los accionistas, deberán ser
9 almacenadas de la forma y en los términos establecidos al efecto por el
10 o los administradores, siempre y cuando estos garanticen la fidelidad e
11 integridad de tales deliberaciones, acuerdos y consentimientos a lo
12 largo del tiempo. Será responsabilidad del secretario, si lo hubiere,
13 mantener dichas actas y medios de almacenamiento o, en su defecto,
14 del o los administradores de la Sociedad. Las actas serán firmadas por
15 quienes actuaron de presidente y secretario de la junta, y por tres
16 accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron
17 menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su
18 firma por las personas señaladas en el inciso anterior y, desde esa
19 fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si
20 alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que
21 adolece de inexactitudes u omisiones tendrá derecho a estampar, antes
22 de firmarla, las salvedades correspondientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**
23 Anualmente, la Junta Ordinaria de Accionistas podrá o no nombrar
24 auditores externos independientes, inspectores de cuentas, o
25 determinar algún otro mecanismo de fiscalización o control, teniendo las
26 personas correspondientes las funciones indicadas a su respecto en la
27 Ley sobre Sociedades Anónimas, sin perjuicio de otros cometidos que
28 pueda encargarles la Junta.- **TÍTULO QUINTO. ESTADOS**
29 **FINANCIEROS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** **ARTÍCULO**
30 **VIGÉSIMO PRIMERO.** La Sociedad confeccionará anualmente su



balance general y un estado de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre de cada ejercicio comercial. Accionistas que individualmente o en conjunto representen un veinte por ciento o más de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, podrán exigir a el o los administradores, que conjuntamente con los antecedentes antes indicados, acompañen además una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el ejercicio, solicitud que deberá ser enviada a la sociedad durante el mes de enero del año siguiente al ejercicio en cuestión. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo, todos los cuales deberán presentarse en la correspondiente Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En la misma Junta Ordinaria de Accionistas a que hace referencia el artículo décimo tercero de los presentes estatutos se determinará el destino que se dará a las utilidades generadas por la Sociedad, y a las oportunidades en que se pagarán los dividendos que libremente sean acordados. Si por cualquier motivo no se pudiere celebrar la Junta Ordinaria de Accionistas, el reparto de utilidades se podrá acordar por medio de una Junta Extraordinaria de Accionistas, convocada especialmente para tal efecto. **TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Sociedad se disolverá en los casos que sus estatutos o las leyes aplicables así lo determinen. En todo caso, la Sociedad no se disolverá por el hecho de reunirse todas sus acciones en manos de un mismo accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Una vez disuelta la Sociedad, procederá su liquidación, la que se realizará de común acuerdo por los accionistas. A falta de acuerdo, la liquidación será realizada por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración y sus facultades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**





1 Salvo acuerdo unánime en contrario de la unanimidad de las acciones
2 emitidas con derecho a voto de la Sociedad, que puede acordar que el
3 proceso de liquidación sea llevado adelante por un solo liquidador, la
4 comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores.
5 Correspondrá a dicha comisión designar a uno de sus miembros para
6 que desempeñe el cargo de presidente de la misma, correspondiéndole
7 la representación judicial y extra judicial de la Sociedad mientras esta
8 se encuentra en proceso de liquidación. En caso de que la Junta de
9 Accionistas decida designar a un solo liquidador, a él le corresponderá
10 la representación judicial y extra judicial de la Sociedad. Los
11 liquidadores durarán tres años en sus funciones, y podrán ser
12 reelegidos para el desempeño de las mismas por una sola vez.

13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** La comisión liquidadora, o el liquidador,
14 en su caso, sólo podrán ejecutar los actos y contratos que tiendan
15 directamente a realizar la liquidación de la Sociedad; representando
16 judicial y extrajudicialmente a ésta, y estando investidos de todas las
17 facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no
18 establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas, sin que sea
19 necesario otorgarles poder especial alguno, incluso para aquellos actos
20 o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. La
21 representación judicial a que se refiere este artículo es sin perjuicio de
22 la que tiene el presidente de la comisión liquidadora, o el liquidador, en
23 su caso, conforme al artículo precedente de estos estatutos. En ambos
24 casos, la representación judicial comprenderá todas las facultades
25 establecidas en los dos incisos del artículo séptimo del Código de
26 Procedimiento Civil. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Durante la
27 liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas de Accionistas de la
28 Sociedad, y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la
29 liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para
30 llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y



1 presentarán los balances y demás estados financieros que
2 correspondan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** La Sociedad sólo podrá
3 hacer repartos por devolución de capital a sus accionistas una vez
4 asegurado el pago de, o pagadas, las deudas sociales. Los repartos
5 deberán efectuarse a lo menos trimestralmente y en todo caso, cada vez
6 que en la caja social se hayan acumulado fondos suficientes para pagar
7 a los accionistas una suma equivalente, como mínimo, del cinco por
8 ciento del valor libro de sus acciones. Los repartos deberán ser pagados
9 a quienes sean accionistas a lo menos el quinto día hábil anterior a las
10 fechas establecidas para su solución. Los repartos que se efectúen
11 durante la liquidación, deberán pagarse en dinero a los accionistas,
12 salvo acuerdo diferente adoptado en cada caso por la unanimidad de las
13 acciones emitidas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Todas las disputas
14 que surjan de, o que guarden relación con la Sociedad, entre los
15 accionistas, los accionistas y la Sociedad o sus administradores o
16 liquidadores, y la Sociedad y sus administradores o liquidadores, se
17 resolverán mediante un procedimiento de juicio arbitral, ante un único
18 árbitro, y de acuerdo con el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro
19 de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.
20 La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del
21 arbitraje será el español. Para los efectos de lo señalado en el presente
22 artículo, se confiere poder especial e irrevocable a la Cámara de
23 Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de
24 las personas señaladas anteriormente en este artículo que se encuentre
25 en una situación de conflicto de aquellas señaladas precedentemente,
26 designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho
27 en cuanto al fallo, de entre los integrantes de profesión abogado del
28 cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En
29 contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El
30 árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto





1 relacionado con su competencia o jurisdicción. Cada una de las partes
2 en conflicto deberá soportar los honorarios, costos y gastos de sus
3 propios abogados en relación con el procedimiento arbitral, sin perjuicio
4 del derecho a reembolso de dichos honorarios, costos y gastos a que
5 una de las partes pueda tener derecho en virtud de lo resuelto por el
6 árbitro.- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO**
7 **TRANSITORIO.** El capital de la Sociedad corresponde a la cantidad de
8 **un millón de pesos**, que se divide en un total de cien acciones, todas
9 ellas nominativas, sin valor nominal y de una misma serie. El capital de
10 la Sociedad se suscribe y paga en la forma y términos señalados a
11 continuación: (i) **Enrique Alejandro Cabo Osmer** suscribe en este
12 acto la cantidad de cincuenta acciones de la Sociedad, a un valor total
13 **de quinientos mil pesos, equivalentes a un cincuenta por ciento**
14 **del capital social**, cantidad que es pagada en este acto y en dinero
15 efectivo y, (ii) **Ximena Pilar Peña Ramírez**, suscribe en este acto la
16 cantidad de cincuenta acciones de la Sociedad, a un valor total **de**
17 **quinientos mil pesos, equivalentes a un cincuenta por ciento del**
18 **capital social**, cantidad que es pagada en este acto y en dinero
19 efectivo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Los comparecientes
20 otorgan poder irrevocable a don **JAIME CORTES LIZAMA**, contador
21 auditor, cédula nacional de identidad número doce millones ciento
22 noventa y un mil seiscientos noventa y uno guión seis doce millones
23 ciento noventa y un mil seiscientos noventa y uno guion seis y a doña
24 **NAZIRA JADILLE NARA RUMIE**, abogado, cédula nacional de
25 identidad número ocho millones novecientos treinta y seis mil
26 ochocientos cinco guion siete, para que, actuando separada e
27 indistintamente cada uno de ellos, corrijan, complementen, rectifiquen,
28 modifiquen o saneen la presente escritura o cualesquiera otra cuestión
29 de cualquiera clase que diga relación con el perfeccionamiento,
30 inscripción, publicación o validez del presente acto. **ARTÍCULO**



CLAUDIA GOMEZ LUCARES
Notario Público
50° NOTARIA SANTIAGO

1 **TERCERO TRANSITORIO.** Se faculta al portador de un extracto
2 autorizado de la presente escritura, para requerir las inscripciones y
3 publicaciones que de la misma sean pertinentes, donde corresponda. La
4 presente escritura fue extendida conforme a la minuta redactada por la
5 abogada doña **NAZIRA JADILLE NARA RUMIE**.- En comprobante y
6 previa lectura firman los comparecientes junto a la Notario que
7 autoriza.- La presente escritura ha quedado incorporada en el libro de
8 instrumentos públicos en esta Notaría, con esta fecha. **Se da copia.**

Doy fe.-

10



ALEJANDRO GÓMEZ

A large, detailed fingerprint occupies the top half of the card. Below it, centered, is the capital letter 'R'.

13 ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

14 C.I.

John R. [Signature]

XIMENA PILAR PEÑA RAMIREZ

19 C.I. 10.081.868-k

20

A circular official stamp with handwritten text around it. The stamp contains the following text:

C. CLAUDIA GOMEZ LUCARES
C. NOTARIO
PÚBLICO
50^a NOTARIA SANTIAGO *

The stamp is surrounded by several large, overlapping, hand-drawn loops and circles in black ink.

38



Código de Verificación: 028-136971



**INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 COT.**



PROTOCOLIZADO ANTE MI BAJO EL
Nº 4696 DE FECHA 16/05/25

REPERTORIO N°.....



**CÉDULA DE
IDENTIDAD**

REPÚBLICA DE CHILE

NOTARIO
PÚBLICO
ESTADO DE CHILE
NOTARIA

Nació en: MONEDA, SANTIAGO
Profesión: No Informada

INCHL5118274833S50<<<<<<<<
7703274F2703279CHL10081868K<1
PENA<RAMIREZ<<XIMENA<PILAR<<<

RUN 10.081.888-K



REPUBLICA DE CHILE	
ESTADO DE LA BOLIVIA	
NOTARIA 50	
JUAN ANTONIO PENA RAMIREZ	
HOMBRE	
XIMENA PILAR	
MACHO/FM	Hembra/HM
CHILENA	F
FECHA DE NACIMIENTO: 27 MAR 1977	
NUMERO DE DOCUMENTO: 511 827 483	

REPÚBLICA DE CHILE

APPELLIDOS

CABO
SANTOS

OSMER
NUMBER

ENRIQUE ALEJANDRO

NACIONALIDAD SEÑO:
CHILENA M
FECHA DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO:
17 AGO 1960 526.386.759
FECHA DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO:
05 ENE 2022 **17 AGO 2030**

Nació en: RECOLETA
Profesión: ING COMERCIAL

INCHL5263867591S48<<<<<<<<<
6008178M3008177CHL6245248<K<<7
CAB0<OSMER<<ENRIQUE<ALEJANDRO<

CEDULA DE
IDENTIDAD

RUN 6-245-248-K



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS

CABO
SANTOS

OSMER
NUMBER

ENRIQUE ALEJANDRO

NACIONALIDAD SEÑO:
CHILENA M
FECHA DE NACIMIENTO NÚMERO DOCUMENTO:
17 AGO 1960 526.386.759
FECHA DE EMISIÓN FECHA DE VENCIMIENTO:
05 ENE 2022 **17 AGO 2030**

Código de Verificación: 028-136971

Código de Verificación: 028-136971



**INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 COT.**

